



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 9 de marzo de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 657/2010. (2011ED0110)

Doña María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria Judicial de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento recurso de suplicación 657/2010 de esta Sala, seguido a instancia de Herrera Estructuras y Construcciones Industriales, SA contra la empresa Montajes Zaija, SL y otros sobre recargo de accidente, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ilmos. Sres.

D. Pedro Bravo Gutiérrez.

D.ª Alicia Cano Murillo.

D.ª Manuela Eslava Rodríguez.

En Cáceres, a tres de marzo de dos mil once.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala Social del TSJ de Extremadura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

En nombre de SM el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA N.º 91/11

En el recurso de suplicación 657/2010, formalizado por el Sr. letrado D. José Ignacio Mejías Gálvez, en nombre y representación de Herrera Estructuras y Construcciones Industriales, SA, contra la sentencia número 412/2010 dictada por el Jdo. de lo Social n.º 2 de Badajoz en el procedimiento de demanda 141/2008, seguidos a instancia de la recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, parte representada por el Sr. letrado de los Servicios Jurídicos de la Seguridad Social, Alfredo Leonel Chávez Mariño, parte representada por la Sra. letrado D.ª Adoración Sánchez López, Montajes Zaija, SL, Peyber Hispania, SA y José Luis Murillo Gómez, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. Pedro Bravo Gutiérrez.

FALLAMOS

Con desestimación de la pretensión principal y estimación parcial de la subsidiaria, contenidas en el recurso de suplicación interpuesto por Herrera Estructuras y Construcciones Industriales, SA, contra la sentencia dictada el 25 de octubre de 2010 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de la recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, D. Alfredo Leonel Chávez Mariño, Montajes Zaija, SL,



Peyber Hispania, SA y D. José Luis Murillo Gómez, revocamos en parte la sentencia recurrida para, estimado parcialmente la demanda de la recurrente, rebajar al 40% el recargo impuesto en las prestaciones del trabajador demandado.

Devuélvase a la recurrente el depósito efectuado para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 300 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Banesto n.º 1131 0000 66 065710, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad 0030 1846 42 0005001274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación".

La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Montajes Zaija, SL, en ignorado paradero, expido el presente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cáceres, a nueve de marzo de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial